

# CATASTRO DE ENSENADA 1750

Lugar de Castro  
de Fuentidueña

Partido de  
Fuentidueña

*Copia de la declaración y respuestas generales de (otro) lugar.*

*En este lugar el día referido en consecuencia del proveído que antecede ante (otro) subdelegado comparecieron Don Antonio Valdes, párroco de él; Manuel Benito y Felipe Martín, alcaldes; Juan Martín de Andrés, regidor; Felipe Sanz, fiel de fechos<sup>1</sup> de el concejo; Manuel de la Peña y Felipe Francisco, labradores de ejercicio<sup>2</sup>, personas prácticas, nombradas para esta declaración, de los cuales y cada uno de por sí a excepción del señor cura, otro subdelegado por ante mí, el escribano de esta comisión, separadamente recibió juramento por Dios nuestro señor y a una cruz; en forma de derecho prometieron, decir la verdad bien advertidos de que mucho tiempo antes de ahora lo están para los fines y efectos de sus nombramientos bajo de lo cual se les preguntó al tenor del interrogatorio impreso que se halla al principio de estas diligencias y cada una de las que previene excepto aquellas de que no hay efectos ni especies de su contenido en este pueblo y termino. Responden lo siguiente.*

*1ª A la primera pregunta (Nombre de la población) dijeron que este lugar se llama Castro de Fuentidueña y responden*

*2ª A la segunda (Jurisdicción, propiedad y derechos) dijeron que este lugar es de señorío<sup>3</sup> y pertenece al excelentísimo señor conde de Montijo y están sujetos los alcaldes de el que son pedaneos<sup>4</sup> al corregidor de la villa de Fuentidueña como capital y cabeza de partido: y paga en cada un año dos mil doscientos sesenta y ocho reales y seis maravedis<sup>5</sup>, en esta forma; lo mil quinientos setenta y cinco, y seis maravedis a su majestad (que Dios guarde) por las contribuciones generalmente establecidas incluso el servicio ordinario y extraordinario y tributo de aguardiente y excluso el de utensilios; y los seiscientos noventa y tres reales restantes al otro excelentísimo señor por razón de alcabalas<sup>6</sup> y responden*

*3ª A la tercera (Situación geográfica y tamaño del término) dijeron que el término de este lugar se extiende de norte a sur media legua<sup>7</sup>, de oriente a poniente tres cuartos de legua, siendo su circunferencia (perímetro) tres leguas, confronta a oriente y sur con término de Castro Jimeno a poniente con el de Tejares y a norte con comunes de villa y tierra de Fuentidueña. Su figura la del margen.*



<sup>1</sup> Persona que suplía al escribano en aquellos lugares en que éste no existía; el que daba fe de los hechos..

<sup>2</sup> De profesión.

<sup>3</sup> Que pertenece a una persona o institución particular; si fuera de realengo, sería propiedad del Rey.

<sup>4</sup> Alcaldes de un núcleo de población, generalmente rural y de pequeño tamaño (una aldea), situado dentro un término municipal regido por otra localidad mayor.

<sup>5</sup> Cada 34 maravedís era un Real y 16 reales de plata eran 1 Escudo de oro; 544 maravedís un Escudo.

<sup>6</sup> Recaudación propia que le pertenece al señor al que pertenece dicho señorío.

<sup>7</sup> La legua castellana se fijó originalmente en 5.000 varas castellanas, es decir, 4,19 km.

4ª A la cuarta (Tipos de tierra) que las especies de tierra que hay en este término son de sembradura de secano que producen con año de intermisión. Huertos de regadío para hortaliza, cañamares de lo mismo, prados de riego y siego de secano y pasto solo, y monte de roble y enebro que dan sus respectivos frutos anualmente, eras y tierra infructíferas.

5ª A la quinta (Calidades de la tierra) que en las tierras de sembradura hay primera, segunda y tercera calidad; en los Huertos para hortaliza, cañamares<sup>8</sup> y prados de riego y siego de primera en los de secano que también se siegan, segunda y tercera y de esta en las demás especies respectivamente.

6ª 7ª 8ª A la seis, (Tipo de árboles) siete (Que tierras tienen árboles) y ocho (Formación de los plantíos) que no les compete<sup>9</sup>.

9ª A la nueve (Unidad de medida de las tierras) Que la medida que se usa en este término se llama Obrada<sup>10</sup> que se compone de cuatrocientos estadales<sup>11</sup> de al quince cuartas castellanas, cada una y se derrama en la siembra de las de secano de primera calidad una fanega de trigo ó fanega y media de cebada; en la de segunda nueve celemines de trigo ó otra fanega de cebada, y en la de tercera seis celemines de trigo, cinco de avena ocho de cebada seis de centeno y en los cañamares dos fanegas de cañamones<sup>12</sup>.

10ª A la diez (Superficie de las tierras y calidades) que el término de este lugar tiene como tres mil trescientas veinte y tres obradas de tierra en esta forma; seis obradas de huertos de regadío para hortaliza de primera calidad, tres de la misma y riego para cáñamo; doscientas de sembradura de secano de primera calidad; quinientas veinte de segunda y setecientas cuarenta de tercera; cuatro de prados de riego y siego de primera calidad; seis de secano y siego de segunda y cinco de lo propio y tercera; novecientas y veinte de monte de roble alto y enebro; diez de eras y novecientas y nueve de tierra infructífera.

11ª A la once (Tipos de frutos) que en este término se coge trigo, cebada, centeno, avena, cáñamo y cañamones y hortaliza.

12ª A la doce (Cantidad, calidad y variedad de frutos) que la obrada de huertos de regadío de primera calidad rinde por la verdura que cría sesenta reales; la de cañamares de la misma calidad y riego diez y ocho haces de cáñamo de a veinte mañas<sup>13</sup> cada uno y tres fanegas<sup>14</sup> de cañamones; la de sembradura de secano de primera calidad seis fanegas de trigo ó diez de cebada; la de segunda cuatro de trigo ó seis de cebada y la de tercera tres fanegas de trigo cuatro y media de cebada tres y media de centeno ó cuatro de avena; la de prados de riego y siego de primera calidad produce tres carros de hierba; la de

---

<sup>8</sup> Tierras sembradas de cañamones.

<sup>9</sup> Que no es su responsabilidad directa o que no existe lo aludido en la pregunta.

<sup>10</sup> Dos obradas y media castellanas equivalen a una hectárea (10.000 metros cuadrados).

<sup>11</sup> Medida agraria (11,1756 m<sup>2</sup>; cuadrado de un estadal de lado).

<sup>12</sup> Simiente del cáñamo que se usa principalmente para alimentar pájaros.

<sup>13</sup> Manojito pequeño.

<sup>14</sup> Tradicional unidad de capacidad para áridos. Según el marco de Castilla 55,5 litros = 0,055 m<sup>3</sup>.

secano de siego de segunda calidad dos carros y la de tercera uno; la de monte de roble y enebro produce un real; la de eras quince y la de tierra infructífera ocho maravedís.

13ª A la trece (Productos arbóreos) que no les compete.

14ª A la catorce (Valor anual de la producción frutícola y su calidad) que el trigo tiene el valor un año con otro de catorce reales la fanega, la cebada veinte, el centeno ocho, la avena cuatro, cada carro de hierba quince, el haz de cáñamo cinco y la fanega de cañamones quince.

15ª A la quince (Impuestos y sus titulares) que el citado término tiene por carga diezmos<sup>15</sup>, primicias<sup>16</sup> que aquellos a excepción de las mejoras y derechos de partir la cilla<sup>17</sup> que pertenecen al cura párroco, el derecho de pila<sup>18</sup> al cabildo catedral de Segovia, el salario del tercero al que custodia la cilla; la limosna que se da al convento de nuestro padre San Francisco de la ciudad de Segovia, se hace tres tercios que uno percibe el cabildo catedral de Segovia bajado rediezmo (que es de diez uno de que percibe dos tercios el arciano<sup>19</sup> de Cuellar y uno el arcipreste de dicha ciudad; otro tercio se hace dos partes una para el cura párroco de este lugar y otra va para veintena (que es una de veinte) para el referido cabildo catedral; pertenece al beneficiado de este lugar. Otro tercio se divide en cuatro partes: las dos se aplican al conde de Montijo por razón de tercias reales<sup>20</sup> y las otras dos se parten por mitad entre la dignidad episcopal de Segovia y la iglesia parroquial de este lugar la primicia pertenece al sacristán de obra parroquial con la pensión de un tercio a favor del cabildo catedral de Segovia. Así mismo tienen la carga del Voto de Santiago<sup>21</sup> que lo percibe la santa iglesia catedral de esta advocación.

16ª A la diez y seis (Valor de los arriendos anuales) que ascenderá el diezmo del término de este lugar a ciento y noventa fanegas de trigo, sesenta de cebada, sesenta de centeno, sesenta y cuatro de avena sesenta y dos corderos, nueve arrobas<sup>22</sup> y media de lana y dos arrobas y media de queso; las mejoras a cinco fanegas de trigo, un cordero, un vellón de lana y un queso; el derecho a partir la cilla a cinco fanegas de avena y tres corderos el derecho de pila a una fanega de trigo; el salario del tercero a la veintena de todas las especies de grano, un cordero, un vellón de lana y un queso; la limosna del convento de Nuestro señor padre San Francisco a un cordero un vellón de lana y un queso y el gasto del día que se reparte la cilla a cincuenta reales de vellón cuyas deducciones están incluidas en el total cúmulo de diezmos; la primicia importa quince fanegas de trigo diez de cebada diez de centeno y lo mismo de avena; y el Voto de Santiago veinte y dos fanegas de trigo.

---

<sup>15</sup> Impuesto que debe pagar la población a la Iglesia de una décima parte de la cosecha anual.

<sup>16</sup> Fruto o producto primero que da cualquier cosa.

<sup>17</sup> Granero o bodega donde se guardan las provisiones en un monasterio o iglesia.

<sup>18</sup> Tasa que debe pagarse al cabildo catedral por bautizarse.

<sup>19</sup> Era el diácono principal de una catedral.

<sup>20</sup> Impuesto pagado por el señor de un territorio al rey: un tercio de todo lo recaudado.

<sup>21</sup> Juramento para la orden de Santiago.

<sup>22</sup> Medida de masa, equivalía a la cuarta parte del quintal, 25 libras. En Castilla 11,5 kg.

17ª 18ª A la diez y siete (Minería y manufacturas) y diez y ocho (Esquilmos<sup>23</sup>) que no les compete.

19ª A la diez y nueve (Colmenas) que en este término hay noventa y ocho colmenas, de las que dos son propias de Isidro Martín, nueve de Lucas de la Peña, seis de Juan Martín de Andrés una de Manuel de la Peña, once de Miguel de la Peña, más seis de Juan Martín mayor, una de Juan Martín menor, otra de Francisco Benito, cinco de Francisco Martín Sanz, una de Manuel Martín, tres de Juan Sanz menor, una de Juan Iglesias, quince de Francisco Sanz, ocho de Joseph Sanz, una de Fernando Monte, otra de Felipe Martín seis de Francisca Gómez, once de Isabel de la Peña, una de María Iglesias, tres de Miguel Benito, una de Francisco Martín de Andrés, tres de Francisco Martín y una de Joseph Benito, y regulan el producto de cada una en doce reales de vellón.

20ª A la veinte (Ganadería) que en este término hay las especies de ganado vacuno, jumentil<sup>24</sup>, de cerda y lanar, basto y cabrío todo estante, y regulan en consecuencia de Carta Orden: cada cien cabezas de ganado lanar produce cincuenta corderos, diez arrobas de lana y cuatro de queso; que a precio cada cordero de ocho reales, la arroba de lana a veinte y cuatro, y la de queso a veinte y cinco, importa todo setecientos y cuarenta reales en que se incluyen cuatrocientos y cuarenta de gastos; y según esta regulación corresponde al carnero el producto anual de siete reales y trece maravedis y lo mismo a la oveja respecto de dos que se consideran por la cría; la vaca con su cría regulan en cuarenta reales, la jumenta en veinte, la cerda en diez y ocho y la cabra en cinco.

21ª A la veinte y una (Vecindario) que este lugar tiene cuarenta y nueve vecinos, incluidas<sup>25</sup> seis viudas, y que ninguno vive en casa de campo ni alquería<sup>26</sup>.

22ª A la veinte y dos (Casas) que este pueblo se compone de sesenta casas incluidas las del curato y concejo; todas bajas y habitables y que no tienen carga por el establecimiento de el suelo.

23ª A la veinte y tres, (Propiedades del común<sup>27</sup>) que este común tiene y disfruta por propios, cuatro obradas de tierra de sembradura de secano de primera calidad, diez de segunda y veinte y ocho de tercera; y cinco cuartas de prado de regadío de primera calidad; que el producto regular de cada especie consta de la respuesta doce; novecientas y veinte obradas de monte de roble y enebro a beneficio público, el que por la derrama de su leña seca produce cuatrocientos y sesenta reales; y aunque tiene diez obradas de heras y novecientas y nueve de tierra infructífera no le rinden utilidad alguna por estar al mismo beneficio; y lo propio sucede con la casa del concejo y fragua<sup>28</sup> que

---

<sup>23</sup> Conjunto de frutos y provechos que se sacan de las haciendas y ganados.

<sup>24</sup> De jumentos, esto es, asnos o burros.

<sup>25</sup> Incluidas.

<sup>26</sup> Casa de labor, con finca agrícola, típica del Levante y sureste español.

<sup>27</sup> Todo aquello que puede ser usado por toda la comunidad del pueblo.

<sup>28</sup> Fogón en que se calientan los metales para forjarlos. / Taller donde se forjan los metales (herrería).

*están destinadas a sus respectivos fines, sin interés alguno como hacen constar de la cuenta formal que presentan.*

*24ª A la veinte y cuatro (Impuestos del común) que no usan de arbitrios con real facultad ni sin ella pues aunque la taberna produce cuatrocientos reales, estos se aplican para la satisfacción de su encabezamiento de sisas<sup>29</sup> y millones<sup>30</sup>.*

*25ª A la veinte y cinco (Gastos del común) que el común gasta anualmente en composición de caminos y otros inexcusables mil ciento treinta y cuatro reales como hacen constar de cuenta formal que presentan.*

*26ª A la veinte y seis (Cargos de justicia del común) que los cargos de justicia que contra sí tiene este común son dos censos redimibles, uno de cuatro mil reales de principal y ciento y veinte de réditos a favor del licenciado don Juan Garay y Bezarra, vecino de la villa de Aranda de Duero; el otro de tres mil y trescientos reales de capital y noventa y nueve de réditos a favor del conde de Adanero y que por su antigüedad ignoran los motivos de su imposición y si tuvieran o no real facultad por lo que se remiten a las escrituras de censo.*

*27ª A la veinte y siete (Servicio ordinario y extraordinario) que contribuyendo este pueblo a su majestad con ciento y catorce reales por servicio ordinario y extraordinario, con su quince al millar y siendo pocos a los que compete esta exacción les parece hallarse cargados que es la única razón que pueden hacer presente.*

*28ª A la veinte y ocho (Rentas enajenadas<sup>31</sup>) que se hallan enajenadas de la real corona en el excelentísimo señor conde de Montijo, las tercias reales que importan setecientos y seis reales y quince maravedis de vellón. El derecho de alcabalas que producen lo que consta de la respuesta segunda; y el señorío que no rinde más utilidad que la regalía<sup>32</sup> y que ignoran los motivos de su enajenación por lo que se remiten a los títulos o privilatos que debe presentar otro señor.*

*29ª A la veinte y nueve (Establecimiento de comercio) que no le compete pues aunque en este lugar hay ramo de vino no tienen casa destinada para su venta y lo que aquel produce sirve para los fines que expresan en la respuesta veinte y cuatro.*

*30ª y 31ª A la treinta (Hospitales) y treinta y una (Cambistas<sup>33</sup> y comercio al por mayor) que no les compete.*

*32ª A la treinta y dos (Otros comercios y profesionales) que hay en este lugar sacristán que anualmente gana quinientos y cincuenta reales; un tabernero*

---

<sup>29</sup> Impuesto indirecto que consistía en descontar en el momento de la compra una cantidad en el peso de ciertos productos (pan, carne, vino); la diferencia entre el precio pagado y el de lo recibido era la "sisa".

<sup>30</sup> Impuesto extraordinario fijado por las Cortes de Castilla.

<sup>31</sup> Del verbo enajenar: Pasar a otro la propiedad u otro derecho sobre algo.

<sup>32</sup> Derechos que pertenecen directamente al rey, pero que puede otorgárselos a otro.

<sup>33</sup> Casas de cambio de moneda, pagó de cheques y otros documentos pagaderos al portador.

*cuatro y cientos; un fiel de fechos cuarenta; y un tercero de diezmos ciento sesenta y cinco reales y cinco maravedis.*

*33ª A la treinta y tres (Ocupación de artes mecánicas) que hay un herrero a quien regulan el diario de tres reales y medio; un tejedor el de cuatro y un aprendiz de este dos reales y medio.*

*34ª A la treinta y cuatro (Artistas) que no les compete.*

*35ª A la treinta y cinco (Jornaleros) que hay cuarenta y cuatro labradores incluso hijos y criados a quienes regulan el diario de tres reales y lo mismo a cada uno de tres pastores que hay de los que uno tiene el ganado que consta de su relación y responden.*

*36ª A la treinta y seis (Pobres de solemnidad) dijeron que en este lugar hay dos pobres mendigos y responden.*

*37ª A la treinta y siete (Embarcaciones) dijeron que no hay nada de lo que contiene la pregunta y responden.*

*38ª A la treinta y ocho (Clérigos) dijeron que en este lugar hay solo el párroco y un beneficiado, que este se haya ausente y responden.*

*39ª A la treinta y nueve (Conventos) dijeron que no hay nada de lo que contiene la pregunta y responden.*

*40ª A la cuarenta (Propiedades personales del Rey) que satisfacen a su majestad por el derecho de aguardiente doce reales y treinta maravedis y en su real nombre se hace el repartimiento de utensilios cuya cuota es variable según el más o menos número de tropas que se destinan a la provincia de Castilla la Vieja; todo lo cual dijeron ser la verdad lo que han ejecutado bien y fielmente según su leal saber y entender y en que no ha intervenido fraude, colisión ni malicia y las regulaciones a la profesión de cada uno con la debida igualdad y lo mismo en el cotejo, señalamiento y confrontación de terrazgos y demás que expresan bajo el juramento fecho en el que se afirmaron y ratificaron; entendiéndose ser todo bajo de la potestad del poco más o menos, y bajo de ella y de que siempre que llegare a su noticia hacia algunos efectos más en este pueblo y término lo manifestaran y declararan a excepción del señor cura y que son de éste el otro; Manuel Benito de cincuenta y cuatro años, Felipe Martín de cincuenta y tres, Juan Martín de Andrés de treinta y ocho, Felipe Sanz de veinte y ocho, Manuel de la Peña de cuarenta y ocho y Felipe Francisco de cuarenta y siete; y también lo firmaron con otro subdelegado los que supieron en Castro de Fuentidueña a veinte y dos días del mes de septiembre de mil setecientos cincuenta y uno; de que Yo el escribano doy fe =Juan Francisco Casales =Manuel Benito = Juan Martín = Felipe Sanz, ante Mí Alejandro de Anestar.*

*Es copia del original que queda en la contaduría principal de esta provincia a la que nos remitimos por concordar en lo sustancial*

*Firmado*